

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-641-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de junio del año dos mil dieciséis. Las diez y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)** Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, con referencia **IN-005-015-2015**, derivado de la revisión practicada a la seguridad en el acceso a los Sistemas Informáticos, utilizados por la División General de Informática, con el objetivo de determinar la eficacia de los controles de acceso implantados, por el período comprendido del uno de marzo del año dos mil catorce al veintiocho de febrero del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por medio del control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina; que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos de auditoría los siguientes: **a)** Determinar la efectividad de los controles de acceso implantados en los Sistemas Informáticos utilizados en el INSS; **b)** Verificar el cumplimiento de las Normativas Internas del INSS y las mejores prácticas, aplicables para la administración de la seguridad lógica de los Sistemas Informáticos utilizados en el INSS; **c)** Evaluar la Estructura del Sistema de Control Interno del Proceso de otorgamiento e inactivación de cuentas de acceso a los Sistemas Informáticos; y, **d)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los controles de acceso implantados en los sistemas informáticos utilizados en el INSS, son adecuados y cumplen con las Normativas para la Seguridad Lógica y Normativa para la Administración de Sistemas de Administración de la División General de Informática; y, **2)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Manual del módulo de Seguridad de los Sistemas PeoplesSoft Finanzas 9.1 y Sistema de Pago de Pensiones desactualizados e idioma inglés; **b)** Debilidades en los Controles de Accesos de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-641-16

Sistemas Informáticos, utilizados en el INSS, al no emitir reportes de roles y usuarios por áreas específicas y no valida las contraseñas temporales que sean reutilizadas y que se utilicen como contraseñas información relaciona con nombres y apellidos de la personas que las utilizan; **c)** Debilidades en el proceso de gestión de cuentas de usuarios, porque no se cumple con el procedimiento establecido para accesos y bajas de ingresos a los sistemas informáticos y no se cumple con la Normativa para la Seguridad Lógica; y, **d)** No se realiza monitoreo a las actividades de los usuarios con cuentas administrativas del sistema informático. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)** de fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, con referencia **IN-005-015-2015**, derivado de la revisión practicada a la seguridad en el acceso a los Sistemas Informáticos, utilizados por la División General de Informática, con el objetivo de determinar la eficacia de los controles de acceso implantados, por el período comprendido del uno de marzo del año dos mil catorce al veintiocho de febrero del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, sobre todo por el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Cuatro (984) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior